



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 27 Sec. IV

Jueves 03 de abril de 2025

## CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG44/2025 y Acuerdo CG45/2025.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG44/2025

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CON LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, RELATIVA A SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE BACOACHI Y RAYÓN, SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, DERIVADO DE LAS RENUNCIAS RECIBIDAS EN FECHAS CATORCE Y DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado.
DEOYLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las

oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.  
 Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.  
 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.  
 Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

PEEPJL 2025  
 Reglamento de Elecciones  
 Reglamento Interior

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan a los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- II. Con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Local, incluidos el 17, la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70 y fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló el 3 de 3 contra la violencia de género.
- III. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG236/2024 "Por el que se aprueba la propuesta del Consejo Presidente de Integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en virtud de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega y los Consejeros Electorales Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, para que formen parte de las mismas".
- V. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIFE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VI. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial del estado de Sonora.

- VII. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VIII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- IX. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- X. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- XI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto.
- XII. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del Estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.
- XIII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora"*.
- XIV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso*

*Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.

- XV. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG26/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XVI. Mediante oficio número IEEYPC/PRESI-0432/2025 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el Consejero Presidente del IEEYPC y dirigido a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, se remitieron los nombres de las personas aspirantes a integrar las oficinas municipales, con el propósito de que se verifique en sus archivos e informe si las personas aspirantes, se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, si cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.
- XVII. Mediante oficios números IEEYPC/PRESI-0433/2025, IEEYPC/PRESI-0434/2025, IEEYPC/PRESI-0435/2025 e IEEYPC/PRESI-0436/2025 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, el Consejero Presidente del IEEYPC, solicitó a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentran enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEYPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.
- XVIII. Con fechas veintiséis, veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficina de partes del IEEYPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente XVII, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontrarán en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

- XIX. Mediante oficio número INE/DEOE/0285/2025 de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, el Titular de la Secretaría Ejecutiva remitió a la COYLE, el resultado de la verificación realizada, respecto a si las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales, fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la Entidad en los últimos tres años; si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación; si aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; y si fungen como presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de algún ayuntamiento.
- XX. Mediante oficio número IEE/SE-166/2025 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Titular de la Secretaría Ejecutiva remitió a la COYLE, el resultado de la verificación realizada, respecto a si las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales, fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la Entidad en los últimos tres años; si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación; si aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; y si fungen como presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de algún ayuntamiento.
- XXI. Mediante oficio número IEEyPC/DEOyle/014/2025 de fecha ocho de marzo de dos mil veinticinco, la DEOYLE una vez que concluyó el periodo de registro de las personas aspirantes en el procedimiento, rindió un Informe a la COYLE en el que se detalla lo siguiente: el listado de personas que se les invitó a participar en el procedimiento; el listado de personas aspirantes que remitieron el Formato de Manifestación de intención señalándose quienes manifestaron su interés en participar y quienes expresaron no tener intención de participar; así como el listado de personas que no respondieron la invitación para participar en el procedimiento de designación; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos.
- XXII. Con fecha nueve de marzo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/008/2025 *"Por el que se aprueban los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para integrar las oficinas municipales en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena su publicación"*.
- XXIII. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, la DEOYLE mediante oficio número IEE/DEOyle/015/2025 remitió a la COYLE el Dictamen con las propuestas de personas para integrar las oficinas municipales en el PEEPJL 2025.
- XXIV. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/010/2025 *"Por el que se aprueba el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, con la propuesta de personas para integrar las oficinas municipales, y la lista de reserva, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025; así como someter dicho Dictamen a consideración del Consejo General, para en su caso, apruebe la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales"*.
- XXV. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG40/2025 *"Por el que se aprueba el Dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales y la lista de reserva, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XXVI. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, se recibió correo electrónico a la cuenta de [notificaciones\\_se@ieesonora.org.mx](mailto:notificaciones_se@ieesonora.org.mx) escrito suscrito por la C. María Zoraya Domínguez Figueroa, mediante el cual hace de conocimiento su decisión de no participar como jefa de la oficina municipal de Bacoachi, Sonora, para el PEEPJL 2025.
- XXVII. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticinco, en el municipio de Bacoachi, Sonora, se llevó a cabo diligencia en la que compareció la C. María Zoraya Domínguez Figueroa, quien ratificó su renuncia como jefa de la oficina municipal del referido municipio.
- XXVIII. Mediante oficio número IEE/SE-203/2025 de fecha quince de marzo de dos mil veinticinco, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, informó a las consejeras y consejero electoral integrantes de la COYLE, del escrito señalado en el antecedente XXVI, así como también remitió el Acta de diligencia y comparecencia del ejercicio de oficialía electoral para la ratificación de la renuncia presentada por la C. María Zoraya Domínguez Figueroa.
- XXIX. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC, escrito suscrito por la C. Olivia Isabel Delgado Núñez, mediante el cual hace de conocimiento su decisión de no participar como jefa de la oficina municipal de Rayón, Sonora, para el PEEPJL 2025.
- XXX. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, en las instalaciones de este IEEyPC, se llevó a cabo diligencia en la que compareció la C. Olivia Isabel Delgado Núñez, quien ratificó su renuncia como jefa de la oficina municipal del referido municipio.
- XXXI. Mediante oficio número IEE/SE-209/2025 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, informó a las consejeras y consejero electoral integrantes de la COYLE, del escrito señalado en el antecedente XXIX, así como también remitió el Acta de diligencia y comparecencia del ejercicio de oficialía electoral para la ratificación de la renuncia presentada por la C. Olivia Isabel Delgado Núñez.
- XXXII. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/013/2025 *"Por el que se somete a consideración del Consejo General la sustitución de las personas integrantes de las oficinas municipales de Bacoachi y Rayón, sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local"*.

2025; en virtud de las renunciaciones recibidas en fechas catorce y diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, para su aprobación, en su caso".

### CONSIDERANDOS

#### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la COYLE, relativa a la sustitución de las personas integrantes de las oficinas municipales de Bacoachi y Rayón, Sonora, en el PEEPJL 2025, en virtud de las renunciaciones recibidas en fechas catorce y diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, conforme a lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 4º, último párrafo, 35, fracción VI, 36, fracción V, 38, fracción VI, 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4 de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer; 5 fracción IV, inciso c) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; 7 de la Convención, Estados Partes; 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II, 17, fracciones III y IV, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno de la Ley 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado; 3, 66, párrafo primero, fracción VI, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI, XII, XV y XVI, 114, 121, fracciones II, XIV, LXVI y LXX, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, 385, párrafo tercero y 386, párrafos primero y segundo de la LIPEES; artículos transitorios Tercero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, párrafo primero, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26 y 54 de los Lineamientos.

#### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del citado artículo 1º de la Constitución Federal, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias,

tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

3. Que el artículo 4º último párrafo de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia y que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
4. Que el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.
5. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
6. Que el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspende, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Igualmente, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, precisando además que, en los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
7. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.
8. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano

- de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
9. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, instaura que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.
  10. Que la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su artículo 4, establece que habrán de adoptarse todas las medidas oportunas para garantizarle a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna:
    - i. El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
    - ii. El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y
    - iii. El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.
  11. Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5, fracción IV, inciso c) dispone que, los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.
  12. Que el artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
  13. Que el artículo 7 de la precitada Convención, establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
    - I. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
    - II. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
    - III. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
    - IV. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
    - V. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
    - VI. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
    - VII. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y
    - VIII. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.
  14. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
  15. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
  16. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que

establece la Constitución Federal.

17. Que el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los Organismos Públicos Electorales en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
18. Que en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los Organismos Públicos Locales Electorales en el procedimiento de selección y designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos. Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a consejera o consejero distrital o municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Local Electoral y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.
19. Que en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, se determina la documentación básica que deberá solicitarse en la convocatoria, a las personas aspirantes a integrar los consejos distritales o municipales.
20. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece como criterios orientadores mínimos para la designación de consejerías electorales distritales y municipales los siguientes:
- Paridad de género;
  - Pluralidad cultural de la entidad;
  - Participación comunitaria o ciudadana;
  - Prestigio público y profesional;
  - Compromiso democrático, y
  - Conocimiento de la materia electoral
21. Que el artículo 23 del Reglamento de Elecciones, prevé que el resguardo de la documentación solicitada, durante el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales, será responsabilidad del Consejo General del Organismo Público Local; dicha documentación será de carácter público, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.

Que la Constitución Local en su artículo 16, fracción II, instituye como derecho y prerrogativa de la ciudadanía sonorense, poder ser votada para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en esa Constitución.

22. Que el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, precisa que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, destacando en lo que interesa, el no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.
23. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

*"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."*

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

24. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Jueces y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

25. Que en los artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno de la Ley número 76 mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, se estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.** - El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I.- Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Las Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;

II.- Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito;

III.- Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV.- Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley,

misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

**ARTÍCULO TERCERO.**- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

*Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley."*

26. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora y que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.
27. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
28. Que el artículo 66, párrafo primero, fracción VI de la LIPEES, establece que la ciudadanía tiene la obligación de participar activamente en las diferentes etapas del proceso electoral, a fin de asegurar su desarrollo conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES, por lo que, deberán, restar, en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos, con excepción de las realizadas profesionalmente que sí serán retribuidas.
29. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistrados y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.
30. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejería Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto
31. Que el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del

sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

32. Que el artículo 111, fracciones VI, XII, XV y XVI de la LIPEES, establece que corresponde al IEEyPC, ejercer funciones en las siguientes materias:

*"I a la V...*

*VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*

*VII a la XI...*

*XII.- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales;*

*XIII y XIV...*

*XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y*

*XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional."*

33. Que el artículo 112 de la LIPEES, señala que el IEEyPC tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado de Sonora.
34. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
35. Que el artículo 121, fracciones II, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del IEEyPC, y conocer, por conducto de su presidencia, de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.

36. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las

Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del poder Judicial del Estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.

- 37. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadas que tengan competencia estatal, y para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.
- 38. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadas del Poder Judicial del Estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadas que integran el Poder Judicial del Estado.
- 39. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadas del Poder Judicial del Estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

*La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.*

*La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la*

*remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.*

*La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.*

*La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.*

*La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.*

*Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.*

*El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."*

- 40. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadas del Poder Judicial del Estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
- 41. Que el artículo 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

"1...

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección del Poder Judicial del Estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V a la XI...

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley."

42. Que el artículo 385 de la LIPEES, así como los diversos artículos transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto disponen que, el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda; que para el PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 y demás aplicables del referido Decreto, el IEEyPC tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la LIPEES, y que el IEEyPC tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que fungieron como consejeras y consejeros municipales y distritales, secretarías técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, lo anterior en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
43. Que el artículo 386, párrafos primero y segundo de la LIPEES, que el IEEyPC instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 148 a 151 de esa Ley, que coadyuvarán con el IEEyPC en la elección de las Magistradas y Magistrados, y Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere dicha Ley; y finalmente, que el IEEyPC instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 152 a 155 de esa Ley, que coadyuvarán en la organización y cómputo de la elección de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales de Circuito, así como de Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere dicha Ley.
44. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.

Página 19 de 39

45. Que el artículo transitorio Décimo Quinto del Decreto, señala que el IEEyPC por excepción a lo establecido en el artículo 385 del presente decreto, tendrá la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

46. Que el artículo 9, párrafo primero, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del IEEyPC, y que tendrá entre sus atribuciones, las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

47. Que el artículo 1 de los Lineamientos, señala que los citados Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la designación de las personas que integrarán las oficinas municipales, así como la lista de reserva, para el PEEPJL 2025, en donde se llevarán a cabo cuatro elecciones por voto popular, quedando de la siguiente manera:

a) En la primera se votará por tres magistradas y magistrados, del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en los cuales de éstos tres cargos, dos serán ocupados por dos mujeres y una por hombre.

b) En la segunda se votará por cinco magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, en los cuales de estos cinco cargos tres serán ocupados por mujeres y dos por hombres.

c) En la tercera se votará para elegir a tres magistradas y magistrados Colegiados Regionales de Circuito, en los cuales, de estos tres cargos, dos serán para mujeres y una por hombre.

d) Y en la cuarta se elegirán treinta y nueve juezas y jueces, en los cuales de estos treinta y nueve cargos veintiocho serán para mujeres y veintidós para hombres.

48. Que el artículo 2 de los Lineamientos, dispone que para realizar la integración de las oficinas municipales, el Consejo General llevará a cabo, en primera instancia, las designaciones de entre quienes fungieron como consejeras y consejeros electorales (propietarios o suplentes), secretarías técnicas o las personas que se encuentran en lista de reserva, así como quienes participaron en el procedimiento

Página 20 de 39

de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos legales y documentales, establecidos en los artículos 16 y 17 de los citados Lineamientos.

49. Que el artículo 3 de los Lineamientos, establece que para efectos de la elección en la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado, el Consejo General designará a las personas integrantes de las oficinas municipales garantizando en la medida de lo posible la paridad de género de manera horizontal, y de forma vertical en aquellas oficinas municipales que se integren por dos personas, en términos de lo dispuesto en el artículo 23 de los referidos Lineamientos, y con fundamento en el artículo décimo quinto transitorio del Decreto antes citado, en donde se faculta al IEEyPC para realizar las modificaciones correspondientes a la integración de sus órganos desconcentrados.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG18/2025, las cincuenta y siete oficinas municipales se instalarán en los municipios siguientes: Aconchi, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bámuc, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Ímuris, Magdalena, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Nacoziari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto.

50. Que el artículo 4 de los Lineamientos, dispone que las oficinas municipales se integrarán por una o dos personas, conforme a lo siguiente:

a) Las oficinas municipales que se instalarán en los municipios de: Altar, Arizpe, Bámuc, Cumpas, Empalme, Huatabampo, Ímuris, Magdalena, Nacoziari de García, Santa Ana, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, se integrarán por dos personas; y

b) Las oficinas municipales que se instalarán en los municipios de: Aconchi, Arivechi, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, se integrarán por una persona.

El Consejo General nombrará a las personas integrantes de las oficinas municipales en el PEEPJL 2025.

51. Que el artículo 7 de los Lineamientos, señala que para el desarrollo del procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales se deberán realizar las siguientes actividades:

“1. Invitación para participar en el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025.

2. Recepción de la manifestación de intención por parte de las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales, como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas e, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 e interesadas en integrar las oficinas municipales para el PEEPJL 2025 y registro.

3. Verificación de cumplimiento de requisitos legales y la documentación respectiva.

4. Designación de las personas integrantes de las oficinas municipales.”

52. Que el artículo 8 de los Lineamientos, señala que el IEEyPC con apoyo de las áreas establecidas en el artículo 5 de los referidos Lineamientos, a través de la DEOYLE, llevará a cabo la invitación vía correo electrónico o por cualquier medio digital, del presente procedimiento de designación para la integración de las oficinas municipales que se instalarán para el PEEPJL 2025, con motivo de la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, dirigido a las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales en los cargos referidos en el artículo 7, numeral 2 de los citados Lineamientos; lo anterior, a fin de hacerlo de su conocimiento, promover y motivar el interés para que participen en este proceso de elección judicial, quienes tendrán el plazo establecido en el cronograma de actividades respectivo, para manifestar su interés en participar.

53. Que el artículo 10 de los Lineamientos, dispone que las personas aspirantes del procedimiento deberán hacer del conocimiento del IEEyPC, su interés o no de participar en el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, a través del "Formato de manifestación de intención" (FDM-1), el cual será enviado junto con la invitación, vía correo electrónico o por cualquier medio digital.

54. Que el artículo 11 de los Lineamientos, señala que el IEEyPC habilitará un Sistema de Registro en Línea para que las personas aspirantes del procedimiento puedan realizar su registro, mediante usuario y contraseña proporcionado por el IEEyPC, una vez que se reciba su manifestación de intención con interés en participar en el procedimiento de designación.

El Sistema de Registro en Línea se encontrará disponible durante el periodo de registro para la carga y/o sustitución de documentos, y se cerrará para cada persona aspirante al momento en que finalice el registro correspondiente, por lo que, en caso de que la persona aspirante resultara designada, se le aperturará

el referido Sistema de Registro en Línea para efectos de cargar la Constancia de Situación Fiscal con datos actuales y la Clave Única de Registro de Población certificada.

55. Que el artículo 12 de los Lineamientos, establece que una vez concluido con el registro descrito en el artículo anterior, se generará el acuse de registro, el cual contendrá lo siguiente: a) Folio de registro; b) Nombre completo de la persona aspirante; c) Municipio de residencia; y, d) Detalle de los documentos cargados.
56. Que el artículo 13, párrafo primero de los Lineamientos, señala que es responsabilidad de las personas aspirantes, la carga de los documentos descritos y la veracidad de la información proporcionada.
57. Que el artículo 14 de los Lineamientos, dispone que, concluido el periodo de registro, la Secretaría Ejecutiva, a través de la función de la Oficialía Electoral dará fe de la cantidad de personas aspirantes registradas y elaborará el Acta Circunstanciada correspondiente. Por su parte, aquellas personas que manifiesten no tener interés de participar en el procedimiento de designación para el PEEPJL 2025, podrán hacerlo del conocimiento a través del propio Formato "manifestación de intención" (FDOM-1) el cual deberá contener un apartado específico para tal efecto y, asimismo, en caso de que no manifiesten por escrito su interés en participar en el procedimiento de designación dentro del plazo y términos señalados, se entenderá por declinada su participación en el procedimiento de designación.
58. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que una vez que haya concluido el periodo de registro de las personas aspirantes en el procedimiento, el DEOYLE deberá rendir un Informe a la COYLE en el que se detalle lo siguiente:

- Listado de las personas que se les invitó a participar en el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, el cual deberá contener los siguientes datos: municipio, cargo que desempeñó, nombre completo y género.
- Listado de personas aspirantes que remitieron el Formato de Manifestación de intención dividido en: las personas que manifestaron expresamente su interés en participar en el procedimiento de designación y las personas que expresaron no tener intención de participar en el procedimiento de designación; en ambos casos deberá contener los siguientes datos: municipio, cargo que desempeñó, nombre completo y género.
- Listado de personas que no respondieron a la invitación para participar en el procedimiento de designación, el cual deberá contener los siguientes datos: municipio, cargo que desempeñó, nombre completo y género.

Asimismo, la COYLE ordenará la publicación de la lista de las personas

aspirantes del procedimiento que realizaron su registro, en la página de internet y en los estrados del IEEyPC, para conocimiento público, la cual tendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;
- c) Género.

59. Que el artículo 16 de los Lineamientos, señala que el IEEyPC deberá corroborar que las personas aspirantes del procedimiento continúan cumpliendo con los requisitos legales, mismos que a continuación se señalan:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estár inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Contar con 18 años cumplidos al día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiera prescrito, no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;
- f) Ser originaria del municipio respectivo;
- g) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni de la secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

60. Que el artículo 17 de los Lineamientos, dispone que para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales del PEEPJL 2025, las personas aspirantes deberán cumplir con la documentación siguiente:

- I. Manifestación de intención; (FDM-1)
- II. Cédula de registro de la persona aspirante, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General; (FDM-2)
- III. Copia digitalizada por ambos lados de la credencial para votar vigente, constancia digital expedida por el INE, o en su caso, comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al padrón electoral;
- IV. Copia digitalizada del comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que participa con vigencia de tres meses previos al periodo de registro; de no ser originaria u originario del municipio respectivo, deberá acreditar la residencia efectiva de al menos cinco años anteriores a su designación, con alguno de los siguientes documentos, según sea el caso:
  - a) La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia siempre y cuando de la misma se desprenda el tiempo de residencia en dicho domicilio, salvo que el domicilio asentado en la solicitud de registro de la persona aspirante no corresponda con el asentado en la propia credencial;
  - b) Original de constancia expedida por autoridad competente con la que acredite tener residencia en el municipio; o
  - c) Recibo de luz, agua o teléfono en original, a nombre de la persona aspirante, o en caso de encontrarse a otro nombre, deberá coincidir con el domicilio de la credencial para votar.
- V. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General, en el cual la persona interesada señale: (FDM-3)
  - a) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - b) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
  - c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

Página 25 de 39

d) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local;

e) No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficina mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

VI. Formato 3 de 3 contra la violencia, donde la persona aspirante señale bajo protesta de decir verdad no haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidación corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. (FDM-4)

VII. Constancia de Situación Fiscal con datos actuales, legible en impresión reciente, emitida por el Sistema de Administración Tributaria (No se trata de la Cédula de Identificación Fiscal), en formato PDF.

VIII. Clave Única de Registro de Población Certificada (Se trata de la CURP obtenida desde el portal del RENAPO), en formato PDF.

61. Que el artículo 18 de los Lineamientos, establece que para efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales señalados en el artículo 16 de los referidos Lineamientos, la Presidencia de la COYLE, por conducto de la Presidencia del Consejo General, deberá solicitar lo siguiente:

*"a) Al INE que verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de*

Página 26 de 39

violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, se verifique que las personas aspirantes no cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.

b) A la Fiscalía General de Justicia, para solicitarle que realice una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

c) Al Supremo Tribunal de Justicia, para efecto de que lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

d) Al Tribunal Estatal Electoral, para solicitarle que realice una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución y/o sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito electoral) conforme lo establecido en el artículo 17, fracción III de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será la sentencia y/o resolución y el Auto donde cause ejecutoria la misma.

e) Al Tribunal de Justicia Administrativa, para solicitarle que lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución firme donde haya sido sancionada por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito administrativo), conforme lo establecido en el artículo 17, fracción III de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será copia certificada de la resolución y el Auto que le dé la categoría de cosa juzgada.

f) Al Registro Civil de Sonora, para efecto de que, lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sonora conforme lo establecido en el artículo 17, fracción IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

La Presidencia de la Comisión de Organización, a través de la Secretaría Ejecutiva solicitará lo siguiente:

a) Verificar e informar si las personas aspirantes fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad en los últimos tres años; además, si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación;

b) Que a través de la función de Oficialía Electoral del IEEyPC, se verifique e informe si las personas aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; y

c) Verificar si la persona aspirante es presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de algún ayuntamiento."

62. Que el artículo 19 de los Lineamientos, señala que la COYLE deberá aprobar los listados de las personas que cumplen y que no cumplen con los requisitos legales y documentales.

63. Que el artículo 20 de los Lineamientos, dispone que se realizará la publicación en la página de internet y en los estrados del IEEyPC, de los listados de las personas aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos para participar como integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, la cual tendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;
- c) Género

64. Que el artículo 22 de los Lineamientos, señala que la COYLE aprobará el Dictamen que al efecto elabore la DEOYLE, el cual contendrá las propuestas de las personas para ser designadas como integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, en su caso, la integración de la lista de reserva, así como la descripción de las actividades realizadas en el procedimiento de designación, y lo presentará a consideración del Consejo General.

Únicamente se tomarán en cuenta a las personas que habiendo sido designadas como consejeras y consejeros propietarios y suplentes, secretarías técnicas e incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, y que hayan manifestado su intención de participar, que se hayan registrado y sigan cumpliendo con los requisitos legales y documentales previstos en este procedimiento.

65. Que el artículo 23 de los Lineamientos, señala que en la propuesta de integración de las oficinas municipales, se garantizará la observancia del principio

constitucional de paridad de género, salvo que exista una imposibilidad material, derivada de que no se hayan registrado la cantidad suficiente de aspirantes de cada uno de los géneros.

- 66. Que el artículo 24 de los Lineamientos, establece que el Consejo General realizará la aprobación de la designación de las personas que integrarán las oficinas municipales, así como la lista de reserva, para el PEEPJL 2025. Las personas designadas como integrantes de las oficinas municipales respectivas serán notificadas vía correo electrónico y/o por cualquier otro medio que se considere oportuno.
- 67. Que el artículo 25 de los Lineamientos, dispone que las personas designadas para integrar las oficinas municipales deberán rendir la protesta ante las sedes de los consejos municipales electorales conforme a su ámbito territorial de competencia, en forma presencial o virtual.
- 68. Que el artículo 26 de los Lineamientos, establece que las oficinas municipales deberán instalarse a más tardar el 19 de marzo de 2025, a efecto de que inicien, en sus respectivos ámbitos de competencia, los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia del PEEPJL 2025, en el que se renovarán diversos cargos del Poder Judicial en el Estado.
- 69. Que el artículo 54 de los Lineamientos, señala que lo no previsto en los referidos Lineamientos, será resuelto por la COYLE, atendiendo a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y la demás normatividad aplicable.

**Razones y motivos que justifican la determinación**

**Del procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025**

70. Que dentro del procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, se realizaron entre otras, las actividades siguientes:

Actividad	Fecha de realización
Envío de Invitación y formato de manifestación de intención, vía correo electrónico a las personas que fungieron como consejeras y consejeros electorales, secretarías técnicas, lista de reserva, así como a las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para participar en el procedimiento de designación del PEEPJL 2025, y confirmar mediante llamada telefónica el interés de participar.	26 de febrero de 2025

Actividad	Fecha de realización
Recepción del Formato de manifestación de intención de participar en el procedimiento de designación en el PEEPJL 2025, por parte de las personas interesadas en ser aspirantes.	27 de febrero al 01 de marzo de 2025
Registro de las personas aspirantes para participar en el procedimiento de designación.	27 de febrero al 03 de marzo de 2025
Verificación de expedientes, requerimientos de documentación y subsanación de omisiones.	27 de febrero al 05 de marzo de 2025
Aprobación por parte de la COYLE, del Acuerdo por el que se aprueban los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para integrar las oficinas municipales en el PEEPJL 2025, y se ordena su publicación.	09 de marzo de 2025
Aprobación por parte de la COYLE, del Dictamen elaborado por la DEOYLE, con las propuestas de personas para integrar las oficinas municipales.	12 de marzo de 2025
Aprobación por parte del Consejo General, del Acuerdo de designación de las personas que integrarán las oficinas municipales.	13 de marzo de 2025

71. Ahora bien, como parte de la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y en atención a lo estipulado en el artículo 16 de los Lineamientos, la Presidencia del IEEyPC mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0433/2025, IEEyPC/PRESI-0434/2025, IEEyPC/PRESI-0435/2025 e IEEyPC/PRESI-0436/2025 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, el Consejero Presidente del IEEyPC, solicitó a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentran enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

En ese sentido, con fechas veintiséis, veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficialía de partes del IEEyPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el párrafo anterior, en las que mencionan que no se encontraron personas aspirantes a designarse como integrantes de las oficinas municipales del listado respectivo, que se encontraran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

De igual forma, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-432/2025 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el Consejero Presidente del IEEyPC y dirigido a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, en su carácter de

Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, se remitieron los nombres de las personas aspirantes a integrar las oficinas municipales, con el propósito de que se verifique en sus archivos e informe si las personas aspirantes, se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, si cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.

72. Por su parte, se tiene que mediante oficio número INE/DEOE/0285/2025 de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se recibió el resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral, respecto al cumplimiento de los requisitos antes citados. Del resultado de la referida verificación, se advirtió que diversas personas se encontraban en supuestos tales como:

- a) 12 personas fueron representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla de diversos partidos políticos y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2022; y
- b) 45 personas fueron representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla de diversos partidos políticos y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Ahora bien, el artículo 146 de la LIPEES establece que las consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, **con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k)** y, por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo, a saber:

*"a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*

*b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*

*c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*

*d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*

*e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*

*f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*

*g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*

*h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*

*i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*

*j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*

*k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad."*

Para los efectos anteriores, el artículo 18 de los Lineamientos, dispone que el IEEyPC que, **para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 16 de los Lineamientos**, la Presidencia de la COYLE, por conducto de la Presidencia del Consejo General, deberá solicitar lo siguiente:

- Que verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente. Incisos a) y b) del artículo 16 de los Lineamientos.
- Que verifique e informe si las personas aspirantes no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación. Inciso g) del artículo 16 de los Lineamientos.
- Que verifique e informe si las personas aspirantes han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos (inciso h) del artículo 16 de los Lineamientos), o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres

años inmediatos anteriores a la designación. (no vinculado a ningún requisito formal).

- Que verifique e informe si las personas aspirantes si actualmente se encuentran registradas en el padrón de personas afiliadas en algún partido político nacional (no vinculado a ningún requisito formal).
- Que verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG). Inciso e) del artículo 16 de los Lineamientos.
- Que verifique e informe si las personas aspirantes no cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE. (no vinculado a ningún requisito formal).

En ese sentido, de la información proporcionada por el INE mediante el citado oficio número INE/DEOE/0285/2025 de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, resulta que ninguna de las personas enlistadas se encuentra en algún supuesto de incumplimiento de los requisitos legales señalados en los artículos 100 de la LGIPE, 146 de la LIPEES y 15 de los Lineamientos.

Por cuanto hace a que, 12 personas fueron representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla de diversos partidos políticos y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2022, y 45 en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, dichos supuestos no se encuentran dentro de los requisitos legales establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, por lo que, al no ser requisitos legales para el cargo, este IEEyPC **no puede imponerlos como requisitos más allá de los previstos por la norma.**

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido reiteradamente con respecto a los requisitos de elegibilidad, que no deben imponerse mayores requisitos que aquellos previstos en la norma (en el caso concreto, en la LGIPE y en la LIPEES), ello bajo el principio de legalidad y de certeza.

Sobre esto último, es orientador el principio que opera en el caso de candidaturas para el Poder Judicial Local previsto en el artículo 373, párrafo segundo de la LIPEES, el cual mandata que: **"La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución Local y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes del Estado"**.

No debe soslayarse que, se invitó a personas que participaron en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, bajo una convocatoria en la que se establecieron los mismos requisitos para el cargo, de manera tal que, sólo queda corroborar si los siguen cumpliendo. El objetivo de los Lineamientos no fue establecer mayores requisitos para el cargo, puesto que las personas invitadas

para participar en el PEEPJL 2025, no podrían satisfacerlos por no haberse requerido en su participación en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

En conclusión, las 57 personas enlistadas en el resultado de la verificación realizada por el INE continuaron participando en el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, en virtud de que cumplen con los requisitos legales establecidos en los artículos 100 de la LGIPE, 146 de la LIPEES y 16 de los Lineamientos.

73. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número IEE/SE-166/2025 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, remitió a la COYLE el resultado de la verificación realizada, respecto a si las personas aspirantes a integrar las oficinas municipales, fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la Entidad en los últimos tres años; si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación; si aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; y si fungen como presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de algún ayuntamiento.

De la verificación realizada por la Secretaría Ejecutiva, se advierte que 1 (una) persona aspirante a integrante de oficina municipal que concluyó su registro en el procedimiento de designación, se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior.

En ese sentido, la COYLE en fecha nueve de marzo de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE008/2025 *"Por el que se aprueban los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para integrar las oficinas municipales en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena su publicación"*, en el cual se señaló que como resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y documentales realizada por el personal designado del IEEyPC; el resultado de la verificación del cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia de género por parte de las autoridades competentes; así como el resultado de la verificación llevada a cabo por la Secretaría Ejecutiva y por el INE; se determinó que un total de 211 personas cumplieron con los requisitos legales y documentales y 29 personas no cumplieron con los citados requisitos.

**Aprobación del Dictamen de designación**

74. Ahora bien, con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, la DEOYLE mediante oficio número IEE/DEOYLE/015/2025 remitió a la COYLE el Dictamen con las propuestas de personas para integrar las oficinas municipales en el PEEPJL 2025, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos.

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large 'R' and several other marks.

En dichos términos, la COYLE en fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE/010/2025 *"Por el que se aprueba el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, con las propuestas de las personas integrantes de las oficinas municipales, y la Lista de reserva, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025; así como someter dicho Dictamen a consideración del Consejo General, para en su caso, apruebe la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales"*.

Por su parte, el Dictamen referido contiene lo siguiente:

- Las propuestas de las personas para ser designadas como integrantes de las 57 oficinas municipales que se instalarán en el PEEPJL 2025.
- La integración de la Lista de reserva.
- La descripción de las actividades realizadas en el procedimiento de designación.

También se observa que, la integración de las oficinas municipales contenida en el Dictamen elaborado por la DEOYLE garantizó el principio constitucional de paridad de género en la conformación de las listas de propuestas de integración, donde resulta aplicable. Asimismo, dicha integración cumple con el principio de certeza, asegurando que cualquier modificación en la estructura organizativa se lleve a cabo de manera transparente, con fundamento en la normatividad vigente y respetando los plazos establecidos, garantizando así la continuidad de las actividades correspondientes y la confianza en las instituciones electorales.

En dichos términos, esta COYLE con fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/010/2025 *"Por el que se aprueba el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, con la propuesta de personas para integrar las oficinas municipales, y la lista de reserva, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025; así como someter dicho Dictamen a consideración del Consejo General, para en su caso, apruebe la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales"*.

Posteriormente, en fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG40/2025 *"Por el que se aprueba el Dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales y la lista de reserva, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.

En el referido Acuerdo CG40/2025, respecto a las oficinas municipales de Bacoachi y Rayón, Sonora, se aprobó la designación de las ciudadanas siguientes:

Oficina municipal	Nombre de la persona designada mediante Acuerdo CG40/2025	Cargo	Género
Bacoachi	María Zoraya Domínguez Figueroa	Jefa de oficina	Femenino
Rayón	Olivia Isabel Delgado Núñez	Jefa de oficina	Femenino

#### Recepción de escritos de renunciias

75. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, se recibió correo electrónico a la cuenta de [notificaciones.se@ieesonora.org.mx](mailto:notificaciones.se@ieesonora.org.mx) escrito suscrito por la C. María Zoraya Domínguez Figueroa, mediante el cual hace de conocimiento su decisión de no participar como jefa de la oficina municipal de Bacoachi, Sonora, para el PEEPJL 2025. Asimismo, en fecha quince de marzo de dos mil veinticinco, en el municipio de Bacoachi, Sonora, se llevó a cabo diligencia en la que compareció la ciudadana antes referida, quien ratificó su renuncia como jefa de la oficina municipal del citado municipio.

Por su parte, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes de este IEEyPC, escrito suscrito por la C. Olivia Isabel Delgado Núñez, mediante el cual hace de conocimiento su decisión de no participar como jefa de la oficina municipal de Rayón, Sonora, para el PEEPJL 2025. De igual forma, en la fecha antes mencionada, en las instalaciones del IEEyPC se llevó a cabo diligencia en la que compareció la ciudadana antes referida, quien ratificó su renuncia como jefa de la oficina municipal del citado municipio.

En ese sentido, mediante oficios números IEE/SE-203/2025 e IEE/SE-209/2025 de fechas quince y diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, informó a las consejeras y consejero electoral integrantes de la COYLE, de los escritos de renunciias señalados en párrafos anteriores, así como también remitió las Actas de diligencia y comparecencia del ejercicio de oficialía electoral para la ratificación de las renunciias presentadas por las ciudadanas María Zoraya Domínguez Figueroa y Olivia Isabel Delgado Núñez.

76. Por lo anterior, al existir falta absoluta de las personas integrantes de las oficinas municipales de Bacoachi y Rayón, Sonora, y conforme a la lista de reserva aprobada mediante Acuerdo CG40/2025 de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, la COYLE con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE/013/2025 *"Por el que se somete a consideración del Consejo General la sustitución de las personas integrantes de las oficinas municipales de Bacoachi y Rayón, Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025; en virtud de las renunciias recibidas en fechas catorce y diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, para su aprobación, en su caso"*, mediante el cual se propone a este Consejo General, las ciudadanas que suplirán las faltas absolutas de las personas integrantes de las referidas oficinas municipales en el PEEPJL 2025, en los términos siguientes:

Oficina municipal	Nombre de la persona que renuncia	Nombre de la persona que suplirá la falta absoluta	Cargo	Género
Bacoachi	María Zoraya Domínguez Figueroa	Alejandra del Cid Maldonado	Jefa de oficina	Femenino
Rayón	Olivia Isabel Delgado Núñez	Yamily Yesenia Peralta Rodríguez	Jefa de oficina	Femenino

Como puede advertirse, la propuesta que presenta la COYLE cumple con el principio de paridad de género, es decir, para sustituir las renunciaciones presentadas por las ciudadanas María Zoraya Domínguez Figueroa y Olivia Isabel Delgado Núñez, se propone designar a dos personas del género femenino, conforme a la lista de reserva aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo CG40/2025 de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco.

77. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la COYLE, relativa a la sustitución de las personas integrantes de las oficinas municipales de Bacoachi y Rayón, Sonora, en el PEEPJL 2025, en virtud de las renunciaciones recibidas en fechas catorce y diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, en los términos precisados en el considerando 77 del presente Acuerdo.

De igual forma, se instruye a la DEOYLE para que, actualice y publique la Lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG40/2025 de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, conforme a las sustituciones aprobadas mediante el presente Acuerdo.

Asimismo, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del IEEYPC para efectos de que, lleve a cabo la difusión de la integración de las oficinas municipales de Bacoachi y Rayón, Sonora, aprobada mediante el presente Acuerdo, a través de las redes sociales y página de internet de este IEEYPC.

78. Por los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba la propuesta de la COYLE, relativa a la sustitución de las personas integrantes de las oficinas municipales de Bacoachi y Rayón, Sonora, en el PEEPJL 2025, en virtud de las renunciaciones recibidas en fechas catorce y diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, en los términos precisados en el considerando 77 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la DEOYLE para que, actualice y publique la Lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG40/2025 de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, conforme a las sustituciones aprobadas mediante el presente Acuerdo.

**TERCERO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con el apoyo de la Unidad de Informática de este IEEYPC, notifique a las personas designadas conforme al considerando 77 del presente Acuerdo y en términos del artículo 24 de los Lineamientos.

**CUARTO.** - Las personas designadas como integrantes de las oficinas municipales mediante el presente Acuerdo, ejercerán funciones a partir de su toma de protesta, en los términos del artículo 24 de los Lineamientos y 157 de la Constitución Local.

**QUINTO.** - Se solicita al Consejero Presidente de este IEEYPC, informar sobre la aprobación del presente Acuerdo al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** - Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del IEEYPC, para efectos de que, lleve a cabo la difusión de la integración de las oficinas municipales de Bacoachi y Rayón, Sonora, aprobada mediante el presente Acuerdo, a través de las redes sociales y página de internet de este IEEYPC.

**SÉPTIMO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEYPC.

**OCTAVO.** - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEYPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEYPC.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada el día veinte de marzo del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste

Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
Consejero Presidente

Mtra. Almá Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral

Mtra. Linda Virgiana Calderón Montaña  
Consejera Electoral



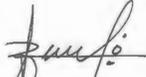
ACUERDO CG45/2025

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CON LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE ÁLAMOS, MOCTEZUMA, SAHUARIPA Y URES, TODOS DEL ESTADO DE SONORA, Y LA LISTA DE RESERVA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

G L O S A R I O

COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros de los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

  
**Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega**  
 Consejera Electoral

  
**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
 Consejero Electoral

  
**Mtro. Wilfredo Román Morales Silva**  
 Consejero Electoral

  
**Dr. Jaime Olaya Miranda**  
 Consejero Electoral

  
**Mtro. Fernando Chavetti Sordida**  
 Secretario Ejecutivo

Publicación electrónica  
sin validez oficial

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG44/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CON LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, RELATIVA A SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE BACOACHI Y RAYÓN, SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, DERIVADO DE LAS RENUNCIAS RECIBIDAS EN FECHAS CATORCE Y DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.



Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan a los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- II. Con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Local, incluidos el 17, la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70 y fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló el 3 de 3 contra la violencia de género.
- III. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG236/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en virtud de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega y los Consejeros Electorales Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, para que formen parte de las mismas"*.
- V. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VI. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial del estado de Sonora.
- VII. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la

mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.

- VIII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- IX. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- X. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- XI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto.
- XII. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del Estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.
- XIII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora"*.
- XIV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.

- XV. Con fecha tres de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG19/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XVI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XVII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2025 *"Por el que se aprueba el Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XVIII. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/005/2025 *"Por el que se aprueban hasta el momento, los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para ocupar el cargo de consejeras y consejeros electorales, de los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, con excepción de los requisitos de verificación del Instituto Nacional Electoral, y se ordena su publicación"*.
- XIX. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, la COYLE emitió y ordenó la publicación de la Convocatoria, previamente aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG19/2025 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, para la designación de consejeras y consejeros electorales, dirigida únicamente a los municipios de: Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, Sonora.
- XX. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0462/2025 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Consejero Presidente del IEEyPC y dirigido a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, se remitieron los nombres de las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales electorales que atendieron la Convocatoria emitida en los municipios de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, con el propósito de que se verifique en sus archivos e informe si las personas aspirantes, se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien,

si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, si cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.

- XXI. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0458/2025, IEEyPC/PRESI-0459/2025, IEEyPC/PRESI-0460/2025 e IEEyPC/PRESI-0461/2025 de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, el Consejero Presidente del IEEyPC, solicitó a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentran enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.
- XXII. Con fechas seis y siete de marzo de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficina de partes del IEEyPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente XXI, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontrarán en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXIII. Mediante oficio número INE-UT/01068/2025 de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE como resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral mencionada en el antecedente XX, informó a este IEEyPC que, del listado de personas remitido, se advierte que ninguna se encuentra inscrita en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XXIV. Mediante oficio número INE/DERFE/STN/6802/2025 de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE como resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral mencionada en el antecedente XX, informó a este IEEyPC que, del listado de personas remitido, se advierte que existe una persona de la cual no se localizó registro de que se encuentre inscrita en el Registro Federal de Electores.
- XXV. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2025 *"Por el que se aprueba el Dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.

- XXVI. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0475/2025, IEEyPC/PRESI-0476/2025, IEEyPC/PRESI-0477/2025 e IEEyPC/PRESI-0478/2025, de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, el Consejero Presidente del IEEyPC, remitió a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, en alcance a los oficios señalados en el antecedente XXI, un listado de personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales, para efectos de que se realizara una búsqueda en su archivo o base de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentran enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme a lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.
- XXVII. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficialía de partes del IEEyPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente XXVI, en la que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontrarán en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXVIII. Mediante oficio número INE/DEOE/0355/2025 de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se recibió el resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral, mencionada en el antecedente XX.
- XXIX. Mediante oficio número IEE/SE-180/2025 de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, el Titular de la Secretaría Ejecutiva remitió a la COYLE, el resultado de la verificación realizada, respecto a si las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales, fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la Entidad en los últimos tres años; si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación; si aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; y si fungen como presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de algún ayuntamiento.
- XXX. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/D11/2025 *"Por el que se aprueban los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para ocupar el cargo de consejeras o consejeros de los consejos municipales electorales, en virtud de la convocatoria emitida para los municipios de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena su publicación"*.
- XXXI. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, la DEOYLE mediante oficio

número IEE/DEOyLE/020/2025 remitió a la COYLE el Dictamen con las propuestas de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 47, párrafo segundo de los Lineamientos.

- XXXII. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/012/2025 *"Por el que se aprueba el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, con la propuesta de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, y la lista de reserva en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025; así como someter dicho Dictamen a consideración del Consejo General, para en su caso, apruebe la designación de las consejeras y los consejeros electorales en los municipios antes referidos"*.

## CONSIDERANDOS

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el Dictamen con la propuesta de la COYLE, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, y la lista de reserva en el PEEPJL 2025; conforme a lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 4º, último párrafo, 35, fracción VI, 36, fracción V, 38, fracción VI, 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4 de la Declaración sobre la eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 5 fracción IV, inciso c) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; 7 de la Convención Estados Partes; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II, 17, fracciones III y IV, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno de la Ley 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado; 1, 3, 66, párrafo primero, fracción VI, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI, 112, 114, 121, fracciones II, IV, XIV, XXIV, LXVI y LXX, 132, párrafos primero y segundo, 134, 366, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, 385, 386, párrafos primero y segundo, 399, 400 y 401 de la LIPEES; artículos transitorios Tercero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto; 9,

fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 1, 2, 3, párrafo segundo, inciso e), 26, 27, 28, 29, 31, párrafos primero y segundo, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de los Lineamientos.

#### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1°, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del citado artículo 1° de la Constitución Federal, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

3. Que el artículo 4° último párrafo de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia y que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
4. Que el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.
5. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
6. Que el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspende, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Igualmente, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, precisando además que, en los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

7. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.

8. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

9. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, insta a que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.

10. Que la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su artículo 4, establece que habrán de adoptarse todas las medidas oportunas para garantizarle a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna:

- i. El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
- ii. El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y
- iii. El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.

11. Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5, fracción IV, inciso c) dispone que, los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y

en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

12. Que el artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
13. Que el artículo 7 de la precitada Convención, establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
- I. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
  - II. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
  - III. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
  - IV. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
  - V. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
  - VI. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
  - VII. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
  - VIII. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.
14. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia,

garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

15. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
16. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
17. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
18. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
19. Que el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los Organismos Públicos Electorales en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
20. Que en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los Organismos Públicos Locales Electorales en el

- procedimiento de selección y designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos. Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a consejera o consejero distrital o municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Local Electoral y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.
21. Que en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, se determina la documentación básica que deberá solicitarse en la convocatoria, a las personas aspirantes a integrar los consejos distritales o municipales.
22. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece como criterios orientadores mínimos para la designación de consejerías electorales distritales y municipales los siguientes:
- Paridad de género;
  - Pluralidad cultural de la entidad;
  - Participación comunitaria o ciudadana;
  - Prestigio público y profesional;
  - Compromiso democrático, y
  - Conocimiento de la materia electoral
23. Que el artículo 23 del Reglamento de Elecciones, prevé que el resguardo de la documentación solicitada, durante el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales, será responsabilidad del Consejo General del Organismo Público Local; dicha documentación será de carácter público, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.
24. Que la Constitución Local en su artículo 16, fracción II, instituye como derecho y prerrogativa de la ciudadanía sonorenses, poder ser votada para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en esa Constitución.
25. Que el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, precisa que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, destacando en lo que

Página 12 de 43

interesa, el no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

26. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

*"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."*

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

27. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Página 13 de 43

28. Que en los artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno de la Ley número 76 mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, se estipula lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I.- Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Las Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;

II.- Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito;

III.- Hasta la mitad de los cargos de Jueces y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV.- Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Jueces y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

**ARTÍCULO TERCERO.**- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley.”

29. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora y que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.

30. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.

31. Que el artículo 66, párrafo primero, fracción VI de la LIPEES, establece que la ciudadanía tiene la obligación de participar activamente en las diferentes etapas del proceso electoral, a fin de asegurar su desarrollo conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES, por lo que, deberán, restar, en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos, con excepción de las realizadas profesionalmente que sí serán retribuidas.

32. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.

33. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal, y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

34. Que el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

35. Que el artículo 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI de la LIPEES, establece que corresponde al IEEyPC, ejercer funciones en las siguientes materias:

*1 a la V...*

*VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*

*VII...*

*VIII.- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;*

*IX a la XI...*

*XII.- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales;*

*XIII y XIV...*

*XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y*

*XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional."*

36. Que el artículo 112 de la LIPEES, señala que el IEEyPC tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado de Sonora.

37. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género quíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

38. Que el artículo 121, fracciones II, IV, XIV, XXIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del IEEyPC, y conocer, por conducto de su presidencia, de la secretaria ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como presidentas, presidentes y consejerías de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; difundir la integración de los consejos distritales y municipales; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.

39. Que el artículo 132, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que el Consejo General designará a las consejerías que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario y que, para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio IEEyPC y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

40. Que el párrafo primero del artículo 134 de la LIPEES, así como el diverso artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto, señalan que los consejos distritales y municipales serán órganos desconcentrados del IEEyPC, que funcionarán durante el proceso electoral ordinario y que los órganos desconcentrados que serán instalados para este PEEPJL 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.

41. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del poder Judicial del Estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.

42. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal, y para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.

43. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado.

44. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;

d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

*La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.*

*La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.*

*La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.*

*La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.*

*La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.*

*Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.*

*El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."*

45. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad

responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

46. Que el artículo 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

"I...

*II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;*

*III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;*

*IV. Llevar a cabo la elección del Poder Judicial del Estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;*

*V a la XI...*

*XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.*

*Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley."*

47. Que el artículo 385 de la LIPEES, así como los diversos artículos transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto disponen que, el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda; que para el PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 y demás aplicables del referido Decreto, el IEEyPC tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la LIPEES, y que el IEEyPC tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que fungieron como consejeras y consejeros municipales y distritales, secretarías técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, lo anterior en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

48. Que el artículo 386, párrafos primero y segundo de la LIPEES, que el IEEyPC instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 148 a 151 de esa Ley, que coadyuvarán con el IEEyPC en la elección de las Magistradas y Magistrados, y Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere dicha Ley; y finalmente, que el IEEyPC instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 152 a 155 de esa Ley, que coadyuvarán en la organización y cómputo de la elección de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales de Circuito, así como de Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere dicha Ley.

49. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del Estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:

- a) Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
- b) Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- c) Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito;
- d) Personas juezas.

50. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.

51. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

52. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.

53. Que el artículo transitorio Décimo Quinto del Decreto, señala que el IEEyPC por excepción a lo establecido en el artículo 385 del referido Decreto, tendrá la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los

órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

54. Que el artículo 9, párrafo primero fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del IEEyPC, el Consejo General tendrá entre sus atribuciones, designar y remover a las y los consejeros electorales, así como a las y los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales, en los términos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
55. Que el artículo 1 de los Lineamientos, señala que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer el procedimiento para la designación de las consejerías propietarias y suplentes que integrarán los consejos municipales electorales así como la lista de reserva, para el PEEPJL 2025; en donde se llevarán a cabo cuatro elecciones por voto popular, en la primera se votará por tres magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en la segunda se votará por cinco magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, en la tercera se votará para elegir a tres magistradas y magistrados Colegiados Regionales de Circuito, y en la cuarta se elegirán treinta y nueve juezas y jueces.
56. Que el artículo 2 de los Lineamientos, dispone que para realizar la integración de los consejos municipales electorales, el Consejo General llevará a cabo, en primera instancia, las designaciones de entre quienes fungieron como consejeras y consejeros electorales propietarios, consejeras y consejeros suplentes, secretarías técnicas, las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos legales y documentales, establecidos en los artículos 15 y 16 de los citados Lineamientos.
57. Que el artículo 3, párrafo segundo, inciso e) de los Lineamientos, establece la integración de los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, en los términos siguientes:

*"e) Agua Prieta, Álamos, Caborca, Cananea, Etchojoa, Moctezuma, Puerto Peñasco, Sahuaripa, Ures: Siete consejeras y consejeros municipales; 1*

*Presidencia, 4 consejerías propietarias con derecho a voz y voto y 2 consejerías suplentes."*

58. Que el artículo 26 de los Lineamientos, señala que existir un número menor de aspirantes al total de las personas requeridas para integrar los consejos municipales electorales, la COYLE podrá proponer la designación de ciudadanas o ciudadanos de los municipios cercanos con interés de participar en la elección del Poder Judicial Local, siempre y cuando este municipio corresponda a la misma sede o ámbito territorial de competencia aprobado por el Consejo General, para efectos del PEEPJL 2025.
59. Que el artículo 27 de los Lineamientos, establece que en caso de que el número de aspirantes en determinado municipio sea menor a la totalidad de consejerías que se requirieron para integrar adecuadamente los consejos municipales electorales, y agotado el supuesto contenido en el artículo 26 de los referidos Lineamientos, la COYLE emitirá y publicará la Convocatoria previamente aprobada por Consejo General y exclusivamente para aquellos municipios que presenten dicha situación.
60. Que el artículo 28 de los Lineamientos, señala que conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de los referidos Lineamientos, la COYLE deberá emitir y publicar la Convocatoria, previamente aprobada por Consejo General, dirigida únicamente a los municipios donde el número de aspirantes sea menor a la totalidad de consejerías que se requirieron para integrar adecuadamente los respectivos consejos municipales electorales.
61. Que el artículo 29 de los Lineamientos, dispone que la Convocatoria deberá publicarse a través de los medios electrónicos del IEEyPC y contendrá por lo menos lo siguiente:
- a) Bases;
  - b) Requisitos legales y documentales que deben cumplir las personas aspirantes;
  - c) Las etapas siguientes:
    - I. Registro en línea de las personas aspirantes;
    - II. Revisión de los expedientes;
    - III. Prevención para subsanar omisiones;
    - IV. Cumplimiento de requisitos legales y documentales;
    - V. Valoración curricular y entrevista; y,
    - VI. De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.

62. Que el artículo 31, párrafos primero y segundo de los Lineamientos, señala que las personas aspirantes interesadas en la Convocatoria podrán realizar su registro a través del Sistema de Registro en Línea, estableciéndose la liga electrónica en la Convocatoria y el procedimiento a seguir para realizar con éxito su registro. Al tratarse de una modalidad en línea, la veracidad y autenticidad de los datos asentados en el Sistema de Registro en Línea y en las declaratorias

serán de estricta responsabilidad de las personas aspirantes que solicitaron el registro; el IEEyPC se reserva el derecho de solicitar información o documentación adicional a las personas aspirantes a efecto de corroborar la información proporcionada. La falsedad en la información proporcionada por las personas aspirantes tendrá como consecuencia que la COYLE descalifique a la persona aspirante en cualquier etapa del procedimiento.

63. Que el artículo 32 de los Lineamientos, dispone que una vez que las personas aspirantes hayan concluido con el registro y la carga de los documentos en formato PDF que integran el expediente respectivo, el sistema generará el acuse de registro que deberá ser enviado de manera electrónica, conteniendo lo siguiente: a) Folio de registro; b) Nombre completo de la persona aspirante; c) Municipio de residencia; y d) Detalle de los documentos cargados.
64. Que el artículo 33 de los Lineamientos, señala que al término del plazo para el registro de aspirantes, se inhabilitará el Sistema de Registro en Línea, por lo que, no podrán recibirse por ningún otro medio el expediente respectivo. La Secretaría Ejecutiva a través de la función de Oficialía Electoral del IEEyPC, elaborará un Acta Circunstanciada donde asentará la cantidad de personas aspirantes con registro exitoso a la conclusión del plazo.
65. Que el artículo 34 de los Lineamientos, establece que la COYLE publicará la lista de las personas aspirantes de la Convocatoria que realizaron su registro en la página de internet y en los estrados del IEEyPC, para conocimiento público, la cual tendrá la siguiente información: a) Municipio; b) Número de folio; y c) Género.

El Sistema de Registro en Línea se encontrará disponible durante el periodo de registro para la carga y/o sustitución de documentos, y se cerrará para cada persona aspirante al momento en que finalice el registro correspondiente, por lo que, en caso de que la persona aspirante resultara designada, se le aperturará el referido Sistema de Registro en Línea para efectos de cargar la Constancia de Situación Fiscal con datos actuales y la Clave Única de Registro de Población certificada.

66. Que el artículo 35 de los Lineamientos, establece que para efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, la Presidencia de la COYLE, por conducto de la Presidencia del Consejo General, deberá solicitar lo siguiente:

*"a) Al INE que verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de*

*afiliados en algún partido político nacional; y, si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, se verifique que las personas aspirantes no cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.*

*b) A la Fiscalía General de Justicia, para solicitarle que realice una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.*

*c) Al Supremo Tribunal de Justicia, para efecto de que lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.*

*d) Al Tribunal Estatal Electoral, para solicitarle que realice una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución y/o sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito electoral) conforme lo establecido en el artículo 17, fracción III de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será la sentencia y/o resolución y el Auto donde cause ejecutoria la misma.*

*e) Al Tribunal de Justicia Administrativa, para solicitarle que lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución firme donde haya sido sancionada por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito administrativo), conforme lo establecido en el artículo 17, fracción III de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será copia certificada de la resolución y el Auto que le dé la categoría de cosa juzgada.*

*f) Al Registro Civil de Sonora, para efecto de que, lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sonora conforme lo establecido en el artículo 17,*

fracción IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEYPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

La Presidencia de la Comisión de Organización, a través de la Secretaría Ejecutiva solicitará lo siguiente:

a) Verificar e informar si las personas aspirantes fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad en los últimos tres años; además, si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEYPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación;

b) Que a través de la función de Oficialía Electoral del IEEYPC, se verifique e informe si las personas aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; y

c) Verificar si la persona aspirante es presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de algún ayuntamiento."

67. Que el artículo 36 de los Lineamientos, establece que la COYLE publicará los listados de aspirantes de la Convocatoria que realizaron su registro y cuentan con omisiones o inconsistencias en los documentos, el cual tendrá la siguiente información: a) Municipio; b) Número de folio; y, c) Documento omitido o con inconsistencias.

Las personas aspirantes de la Convocatoria podrán subsanar la omisión o inconsistencia documental, dentro de los plazos previstos en la Convocatoria y el cronograma de actividades respectivo.

Para lo anterior, la persona aspirante de la Convocatoria recibirá de manera electrónica la prevención de la omisión o inconsistencia documental y será su responsabilidad la atención de la misma, en los términos que se soliciten, con la finalidad de que realicen la complementación de su expediente y/o el cumplimiento de los requisitos omitidos o con inconsistencias.

68. Que el artículo 37 de los Lineamientos, señala que si las personas aspirantes subsanan su documentación faltante o con inconsistencias dentro del periodo estipulado en la Convocatoria y en el cronograma de actividades respectivo, podrán continuar participando dentro del procedimiento de designación y accederán a la siguiente etapa. En caso de no subsanar la omisión de un requisito legal, se tendrá por no cumplido y no podrán seguir participando en la Convocatoria. En el Acuerdo que emita la COYLE, de conformidad con el artículo 40 de los referidos Lineamientos, se dará cuenta sobre las omisiones o inconsistencias documentales que no fueron atendidas por las personas aspirantes.

69. Que el artículo 38 de los Lineamientos, señala los requisitos legales para la designación de consejeras y consejeros de los consejos municipales electorales, conforme a lo siguiente:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Contar con 18 años cumplidos al día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiera prescrito, no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;
- f) Ser originaria del municipio respectivo; (con excepción de aquellos municipios que no se cuente con la totalidad de personas aspirantes necesarias para la integración del consejo municipal respectivo, en los cuales se podrá considerar la designación de personas consejeras de algún municipio cercano, siempre y cuando éste se encuentre dentro del ámbito territorial de competencia aprobado por Consejo General)
- g) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni de la secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

70. Que el artículo 39 de los Lineamientos, dispone que la persona aspirante deberá presentar la documentación siguiente:

I. Cédula de registro del aspirante, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General. (FC-1)

II. Acta de nacimiento original o certificada o, en su caso, con sello digital tramitada en línea.

III. Copia digitalizada por ambos lados de la credencial para votar vigente, constancia digital expedida por el INE o, en su caso, comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al padrón electoral.

IV. Copia digitalizada del comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que participa con vigencia de tres meses previos al periodo de registro; de no ser originaria u originario del municipio respectivo, deberá acreditar la residencia efectiva de al menos cinco años anteriores a su designación, con alguno de los siguientes documentos, según sea el caso:

- a) La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia siempre y cuando de la misma se desprenda el tiempo de residencia en dicho domicilio, salvo que el domicilio asentado en la solicitud de registro de la persona aspirante no corresponda con el asentado en la propia credencial;
- b) Original de constancia expedida por autoridad competente con la que acredite tener residencia en el municipio; o
- c) Recibo de luz, agua o teléfono en original, a nombre de la persona aspirante, o en caso de encontrarse a otro nombre, deberá coincidir con el domicilio de la credencial para votar.

V. Datos curriculares, debiendo utilizar el formato aprobado por el Consejo General, mismo que deberá contener, al menos, apartados con la siguiente información: nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación. (FC-2)

VI. Copia digitalizada de la documentación que respalde su trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; estudios en materia electoral; diplomados, especialidades; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana, conforme a los requisitos del Reglamento de Elecciones (en el caso de la trayectoria académica sólo deberá presentar copia digitalizada del comprobante que acredite el último grado de estudios). Toda la documentación que se deseé adjuntar deberá ser en un solo archivo en formato PDF, preferentemente comprimido.

VII. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, debiendo utilizado el formato aprobado por el Consejo General, en el cual la persona interesada señale: (FC3)

Página 28 de 43

- a) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- b) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- d) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

VIII. Formato 3 de 3 contra la violencia, donde la persona aspirante señale bajo protesta de decir verdad no haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. (FC-4)

IX. Constancia de Situación Fiscal con datos actuales, legible en impresión reciente, emitida por el Sistema de Administración Tributaria (No se trata de la Cédula de Identificación), en formato PDF.

X. Clave Única de Registro de Población certificada (Se trata de la CURP obtenida desde el portal del RENAPO), en formato PDF.

Los documentos a los que se hace referencia en las fracciones IX y X del presente artículo, deberán cargarse en el Sistema de Registro en Línea, en caso de resultar designada la persona aspirante.

71. Que el artículo 40 de los Lineamientos, establece que una vez que se cuente con el resultado de las verificaciones de las instancias correspondientes, la COYLE deberá aprobar los listados de las personas que cumplen y que no cumplen con los requisitos legales y documentales, los cuales deberán contener la siguiente información:

Página 29 de 43

a) La lista de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y documentales, deberá contener municipio, número de folio, nombre completo y género;

b) La lista de personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos legales y documentales, deberá contener municipio, nombre completo, número de folio, género y requisitos que no cumplió.

Las personas aspirantes que cumplan con los requisitos pasarán a la siguiente etapa.

72. Que el artículo 41 de los Lineamientos, dispone que se realizará la publicación en la página de internet y en los estrados del IEEYPC, de los listados de los aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos para participar como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025, las cuales deberán contener la siguiente información:

a) La lista de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y documentales, deberá contener municipio, número de folio y género;

b) La lista de personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos legales y documentales, deberá contener municipio, número de folio, género y requisito que no cumplió.

73. Que el artículo 42 de los Lineamientos, establece que la COYLE emitirá los criterios específicos para la ponderación que tendrán la etapa de valoración curricular y entrevistas en la calificación integral de cada aspirante. La etapa de entrevista se evaluará mediante el llenado de una cédula de valoración individual, cuyos parámetros de ponderación serán emitidos por la COYLE.

74. Que el artículo 43 de los Lineamientos, señala que las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales y documentales pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista.

75. Que el artículo 44 de los Lineamientos, dispone que se realizará la publicación de las fechas y horarios en que se llevarán a cabo las entrevistas virtuales a las personas aspirantes de la Convocatoria.

76. Que el artículo 45 de los Lineamientos, estipula que las entrevistas virtuales deberán realizarse por una comisión o comisiones integradas al menos de dos consejeras o consejeros electorales, quienes se encargarán de asentar en las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes.

77. Que el artículo 46 de los Lineamientos, establece que las entrevistas se llevarán a cabo de manera virtual con el apoyo de las herramientas informáticas definidas

por el IEEYPC. Las entrevistas serán grabadas en video. La Secretaría Ejecutiva coordinará las actividades que en apoyo desarrollen, la DEOYLE y la Unidad de Informática del IEEYPC en el cumplimiento de esta etapa. Bajo ninguna circunstancia la entrevista podrá desarrollarse en fecha distinta a la indicada, salvo caso fortuito o fuerza mayor por parte de la autoridad electoral o la persona aspirante.

78. Que el artículo 47 de los Lineamientos, establece que las consejeras del Consejo General formarán grupos de trabajo de al menos de dos consejeras o consejeros para presentar la propuesta de las personas para ser designadas en los cargos que se determinen en la Convocatoria del PEEPJL 2025, a la COYLE, a efecto de que se incorporen al Dictamen respectivo.

La COYLE elaborará y, en su caso, aprobará el Dictamen que contendrá la descripción de las actividades realizadas en la Convocatoria y la propuesta de los cargos que se incorporarán a los consejos municipales electorales, en los que se advirtió la existencia de un número mínimo de aspirantes al requerido para la debida integración de algún consejo municipal, adicionalmente se deberán describir las actividades realizadas en la Convocatoria respectiva.

79. Que el artículo 48 de los Lineamientos, dispone que para efectos de realizar la propuesta de incorporación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes a los consejos municipales electorales que aún no cuentan con su integración completa, la COYLE observará los criterios orientadores como compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria y ciudadana, asimismo, se deberán observar los principios de imparcialidad y paridad de género.

80. Que el artículo 49 de los Lineamientos, establece que la COYLE deberá emitir el Dictamen con las propuestas de los cargos que se incorporarán a los consejos municipales electorales, que aún no cuentan con su integración completa y deberá remitirlo a la Secretaría Ejecutiva, para su presentación, ante el Consejo General.

81. Que el artículo 50 de los Lineamientos, señala que el Consejo General deberá aprobar la designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales donde aún no se cuenta con la integración completa, las designaciones serán efectivas exclusivamente para el PEEPJL 2025 y, los procesos electorales extraordinarios que de este deriven. Las personas designadas como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales respectivos serán notificadas vía correo electrónico y/o por cualquier otro medio que se considere oportuno.

82. Que el artículo 51 de los Lineamientos, estipula que las personas designadas en el cargo de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales, deberán tomar protesta ante la presidencia de

su respectivo consejo, en la primera sesión en la que participen.

**Razones y motivos que justifican la determinación**

83. Que con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2025 *"Por el que se aprueba el Dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.

En el referido Acuerdo CG35/2025 se aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales electorales de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Caborca, Nogales, Cananea, Agua Prieta, Hermosillo, Guaymas, Cajeme, Etchojoa y Navojoa, todos del estado de Sonora.

Respecto a los consejos municipales electorales con sede en Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, en el punto resolutivo Quinto del citado Acuerdo, se estableció que, con la finalidad de dejar a salvo los derechos político-electorales de las personas que actualmente se encuentran participando en el procedimiento de designación a través de la multitudinaria Convocatoria, se propone que, una vez que se concluyan las etapas de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo CG19/2025 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la COYLE someterá a consideración de este Consejo General, la designación correspondiente para integrar los órganos desconcentrados de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, para el PEEPJL 2025.

**Del procedimiento de designación de consejeras y consejeros de los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025**

84. Que dentro del procedimiento de designación de consejeras y consejeros de los consejos municipales electorales, en virtud de la Convocatoria emitida en los municipios de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025, a la fecha se han realizado las actividades siguientes:

Actividad	Fecha de realización
Emisión y difusión de la Convocatoria para garantizar la integración de los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora.	26 de febrero de 2025
Difusión en redes sociales y distribución de Convocatoria.	26 de febrero al 05 de marzo de 2025

Actividad	Fecha de realización
Registro en línea de las personas aspirantes a la Convocatoria.	27 de febrero al 05 de marzo de 2025
Publicación de la lista de las personas aspirantes de la Convocatoria que realizaron su registro.	06 de marzo de 2025
Revisión de los documentos anexos de los expedientes.	06 al 10 de marzo de 2025
Publicación de la lista de las personas aspirantes de la Convocatoria que cuentan con una omisión.	07 de marzo de 2025
Prevención para subsanar omisiones.	07 al 11 de marzo de 2025
Aprobación del Acuerdo del Listado de personas que cumplieron y los que no cumplieron con requisitos legales y documentales.	12 de marzo de 2025
Publicación de fecha y horario en que se llevarán a cabo las entrevistas virtuales a las personas aspirantes	13 de marzo de 2025
Periodo para realizar entrevistas a las personas aspirantes	14 al 17 de marzo de 2025
Aprobación por parte de la COYLE, del Dictamen elaborado por la DEOYLE, con las propuestas de consejeras y consejeros para integrar los consejos municipales electorales.	18 de marzo de 2025

En relación con lo anterior, se tiene que se recibieron 30 registros para participar en el procedimiento de designación de consejeras y consejeros de los consejos municipales electorales derivado de la Convocatoria emitida en los municipios de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025.

Asimismo, de la revisión de los documentos anexos a los expedientes de registro, se advirtieron un total 5 registros sin documentación y que 8 personas contaban con alguna omisión en la presentación de la documentación, por lo cual, fueron requeridas y cuyo listado fue publicado en fecha 07 de marzo de 2025 en la página de internet del IEEyPC.

En dichos términos, dentro del plazo para subsanar omisiones transcurrido del 07 al 11 de marzo de 2025, un total 17 de personas registradas atendieron y subsanaron las omisiones detectadas por el personal designado de este IEEyPC.

Por su parte, 13 personas registradas no atendieron ya sea de la manera correcta o en su totalidad las omisiones detectadas.

85. Ahora bien, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0462/2025 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Consejero Presidente del IEEyPC

y dirigido a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, se remitieron los nombres de las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales electorales antes referidos, con el propósito de que se verifique en sus archivos e informe si las personas aspirantes, se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, si cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.

Asimismo, como parte de la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y en atención a lo estipulado en el artículo 38 de los Lineamientos, la Presidencia del IEEyPC mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0458/2025, IEEyPC/PRESI-0459/2025, IEEyPC/PRESI-0460/2025 e IEEyPC/PRESI-0461/2025 de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, solicitó a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentran enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

En ese sentido, con fechas seis y siete de marzo de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficialía de partes del IEEyPC, las respuestas de las autoridades antes señaladas, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontraran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

Asimismo, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0475/2025, IEEyPC/PRESI-0476/2025, IEEyPC/PRESI-0477/2025 e IEEyPC/PRESI-0478/2025, de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, el Consejero Presidente del IEEyPC, remitió a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, en alcance a los oficios señalados en el antecedente XXI, un listado de personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales, para efectos de que se realizara una búsqueda en su archivo o base de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de

las respectivas personas que se encuentran enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme a lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

De igual forma, con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficialía de partes del IEEyPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el párrafo anterior, en la que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontraran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

86. En relación con lo anterior, se tiene que mediante oficio número INE-UT/01068/2025 de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE como resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral mencionada en el antecedente XX, informó a este IEEyPC que, del listado de personas remitido, se advierte que ninguna se encuentra inscrita en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el mismo sentido, mediante oficio número INE/DERFE/STN/6802/2025 de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE como resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral mencionada en el antecedente XX, informó a este IEEyPC que del listado de personas remitido, se advierte que existe una persona de la cual no se localizó registro de que se encuentre inscrita en el Registro Federal de Electores.

Por su parte, mediante oficio número INE/DEOE/0355/2025 de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se recibió el resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral, respecto al cumplimiento de los requisitos antes citados. Del resultado de la referida verificación, se advirtió que 2 (dos) personas fueron representantes de partidos políticos ante Mesas Directivas de Casilla en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Ahora bien, el artículo 146 de la LIPEES establece que las consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k) y, por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo, a saber:

*\*a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*

c) *Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*

d) *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*

e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*

f) *Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*

g) *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*

h) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*

i) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*

j) *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*

k) *No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.\**

Para los efectos anteriores, el artículo 35 de los Lineamientos, dispone que el IEEyPC que, para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 38 de los Lineamientos, la Presidencia de la COYLE, por conducto de la Presidencia del Consejo General, deberá solicitar lo siguiente:

- Que verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente. Incisos a) y b) del artículo 38 de los Lineamientos.
- Que verifique e informe si las personas aspirantes no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación. Inciso g) del artículo 38 de los Lineamientos.

- Que verifique e informe si las personas aspirantes han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos (inciso h) del artículo 38 de los Lineamientos), o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación. (no vinculado a ningún requisito formal).
- Que verifique e informe si las personas aspirantes si actualmente se encuentran registradas en el padrón de personas afiliadas en algún partido político nacional (no vinculado a ningún requisito formal).
- Que verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG). Inciso e) del artículo 38 de los Lineamientos.
- Que verifique e informe si las personas aspirantes no cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE. (no vinculado a ningún requisito formal).

En ese sentido, de la información proporcionada por el INE mediante el citado oficio número INE/DEOE/0355/2025 de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, resulta que ninguna de las personas enlistadas se encuentra en algún supuesto de incumplimiento de los requisitos legales señalados en los artículos 100 de la LGIPE, 146 de la LIPEES y 38 de los Lineamientos.

Por cuanto hace a que, 2 (dos) personas fueron representantes ante Mesas Directivas de Casilla de diversos partidos políticos en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, dichos supuestos no se encuentran dentro de los requisitos legales establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, por lo que, al no ser requisitos legales para el cargo, este IEEyPC no puede imponerlos como requisitos más allá de los previstos por la norma.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido reiteradamente con respecto a los requisitos de elegibilidad, que no deben imponerse mayores requisitos que aquellos previstos en la norma (en el caso concreto, en la LGIPE y en la LIPEES), ello bajo el principio de legalidad y de certeza.

Sobre esto último, es orientador el principio que opera en el caso de candidaturas para el Poder Judicial Local previsto en el artículo 373, párrafo segundo párrafo de la LIPEES, el cual mandata que: **"La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución Local y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes del Estado"**.

En conclusión, las 2 personas enlistadas en el resultado de la verificación realizada por el INE continuaron participando en la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros de los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, en el

PEEPJL 2025, en virtud de que cumplen con los requisitos legales establecidos en los artículos 100 de la LGIPE, 146 de la LIPEES y 38 de los Lineamientos.

87. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 35, párrafo segundo de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número IEE/SE-180/2025 de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, remitió a la COYLE el resultado de la verificación realizada, respecto a si las personas aspirantes a integrar las oficinas municipales, fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la Entidad en los últimos tres años; si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación; si aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; y si fungen como presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de algún ayuntamiento.

De la verificación realizada por la Secretaría Ejecutiva, se advirtió que 1 (una) de las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales, se encontraba en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior.

En ese sentido, la COYLE en fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE/011/2025 "Por el que se aprueban los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para ocupar el cargo de consejeras o consejeros de los consejos municipales electorales, en virtud de la convocatoria emitida para los municipios de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena su publicación, en el cual se señaló que como resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y documentales realizada por el personal designado del IEEyPC; el resultado de la verificación del cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia de género por parte de las autoridades competentes; así como el resultado de la verificación llevada a cabo por la Secretaría Ejecutiva y por el INE; la COYLE determinó que un total de 17 personas cumplieron con los requisitos legales y documentales, y acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista; y, por otra parte, 13 personas no cumplieron con los citados requisitos, por lo que, se tuvieron por no cumplidos y no pudieron seguir participando en la Convocatoria.

88. Ahora bien, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, la DEOYLE mediante oficio número IEE/DEOYLE/020/2025 remitió a la COYLE el Dictamen con las propuestas de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 47, párrafo segundo de los Lineamientos.

Por su parte, el Dictamen referido contiene lo siguiente:

Página 38 de 43

1. Las propuestas de las personas para ser designadas en los cargos de presidencias, consejerías propietarias y suplentes de los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, para el PEEPJL 2025.
2. La integración de la Lista de reserva.
3. La descripción de las actividades realizadas en el procedimiento de Convocatoria.

Bajo las condiciones señaladas con anterioridad, la COYLE en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE/012/2025 "Por el que se aprueba el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, con la propuesta de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, y la lista de reserva en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025; así como someter dicho Dictamen a consideración del Consejo General, para en su caso, apruebe la designación de las consejeras y los consejeros electorales en los municipios antes referidos", en ese sentido, se presenta ante este Consejo General, el Dictamen que contiene la propuesta de integración de los consejos municipales electorales antes referidos, conforme al número de personas consejeras electorales integrantes de cada órgano desconcentrado, propietarias y suplentes, incluidas sus presidencias, en términos de lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos y en el Acuerdo CG18/2025 aprobado por el Consejo General en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, así como la Lista de reserva, y el cual incluye todas las etapas de la Convocatoria respectiva, conforme a lo señalado en el artículo 29 de los Lineamientos.

También se observa que, la integración de los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, contenida en el Dictamen presentado por la COYLE, garantiza el principio constitucional de paridad de género en la conformación de las listas de propuestas de integración, donde resulta aplicable. Asimismo, dicha integración cumple con el principio de certeza, asegurando que cualquier modificación en la estructura organizativa se lleve a cabo de manera transparente, con fundamento en la normatividad vigente y respetando los plazos establecidos, garantizando así la continuidad de las actividades correspondientes y la confianza en las instituciones electorales.

Asimismo, es importante señalar que, la propuesta de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales electorales antes referidos, observa los criterios orientadores como compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria y ciudadana, en las personas de las que se propone su designación, asimismo, los principios de imparcialidad y paridad de género, en términos del artículo 48 de los Lineamientos.

89. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el Dictamen con la propuesta de la COYLE, relativa a la designación de consejeras

Página 39 de 43

y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, y la lista de reserva en el PEEPJL 2025, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo.

Asimismo, se aprueba publicar la Lista de reserva con los nombres y municipios de residencia de las personas aspirantes que participaron en la Convocatoria y que no fueron designadas como consejeras y consejeros electorales de cada uno de los referidos órganos desconcentrados, misma que se encuentra dividida por género y ordenada en orden de prelación respecto a su evaluación final, conforme al **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.

De igual forma, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC, para efectos de que, lleve a cabo la difusión de la integración de los consejos municipales electorales antes referidos, aprobada mediante el presente Acuerdo, a través de las redes sociales y página de internet de este IEEyPC, conforme a lo establecido en el artículo 121, fracción XXIV de la LIPEES.

90. Es importante precisar que, la actividad número 14 del cronograma de actividades contenido en los Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, establece que las referidas personas integrantes de las oficinas municipales tomarán protesta ante las sedes de los consejos municipales electorales conforme a su ámbito territorial de competencia el diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

Ahora bien, los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, de los cuales se aprueba su designación mediante el presente Acuerdo, tienen dentro de su ámbito territorial de competencia a las oficinas municipales siguientes:

Consejo Municipal Electoral	Oficinas municipales que se encuentran dentro de su ámbito territorial de competencia
Álamos	Rosario y Quiríego
Moctezuma	Nacozañ de García, Cumpas, Tepache, Divisaderos, Villa Hidalgo, Granados, Huásabas, Nácon Chico y Bacadéhuachi
Sahuaripa	San Pedro de la Cueva, Villa Pesqueira, Mazatán, Suaqui Grande, San Javier, Oñavas, Soyopa, Bacanora, Yécora y Arivechi
Ures	Banamichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviácora, Opodepe, Rayón, Caribó y San Miguel de Horcasitas

Si bien, la actividad número 17 del cronograma de actividades de los Lineamientos, respecto al procedimiento de la convocatoria para la integración de los consejos municipales electorales, establece que la toma de protesta de las

consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales electorales designados a través de convocatoria será ante la Presidencia de su respectivo consejo, el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.

No obstante lo anterior, y con la finalidad de que los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, así como las oficinas municipales que se encuentran dentro de su ámbito territorial de competencia, inicien a la brevedad con los trabajos derivados del PEEPJL 2025 y no retrasar la ejecución y desarrollo de las actividades correspondientes, en ese sentido, se instruye a las Presidencias designadas para que, una vez que tomen protesta, a la brevedad posible, lleven a cabo la toma de protesta de las consejeras y consejeros electorales designados en los respectivos consejos municipales electorales; y, posteriormente, cada consejo municipal electoral realice la toma de protesta de las personas integrantes de las oficinas municipales conforme a su ámbito territorial de competencia.

91. Por los antecedentes y considerando expuestos, y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba el Dictamen con la propuesta de la COYLE, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, y la lista de reserva en el PEEPJL 2025, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se aprueba publicar la Lista de reserva con los nombres y municipios de residencia de las personas aspirantes que participaron en la Convocatoria y que no fueron designadas como consejeras y consejeros electorales de cada uno de los referidos órganos desconcentrados, misma que se encuentra dividida por género y ordenada en orden de prelación respecto a su evaluación final, conforme al **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.

**TERCERO.** - Con la finalidad de que los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, así como las oficinas municipales que se encuentran dentro de su ámbito territorial de competencia, inicien a la brevedad con los trabajos derivados del PEEPJL 2025 y no retrasar la ejecución y desarrollo de las actividades correspondientes, en ese sentido, se instruye a las Presidencias designadas para que, una vez que tomen protesta, a la brevedad posible, lleven a cabo la toma de protesta de las consejeras y consejeros electorales designados en los respectivos consejos municipales electorales; y, posteriormente, cada consejo municipal electoral realice la toma de protesta de las personas integrantes de las oficinas municipales conforme a su ámbito territorial de competencia.

**CUARTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con el apoyo de la Unidad de Informática de este IEEyPC, notifique a las personas designadas, así como a las que integran la Lista de reserva, conforme al Anexo Único del presente Acuerdo, y en términos del artículo 50 de los Lineamientos.

**QUINTO.** - Las personas designadas como consejeras y consejeros electorales mediante el presente Acuerdo ejercerán funciones a partir de la toma de protesta que oportunamente programe el IEEyPC, en los términos del artículo 51 de los Lineamientos y 157 de la Constitución Local.

**SEXTO.** - Se solicita al Consejero Presidente de este IEEyPC, informar sobre la aprobación del presente Acuerdo al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** - Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC, para efectos de que, lleve a cabo la difusión de la integración de los consejos municipales electorales antes referidos, aprobada mediante el presente Acuerdo, a través de las redes sociales y página de internet de este IEEyPC, conforme a lo establecido en el artículo 121, fracción XXIV de la LIPEES.

**OCTAVO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

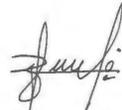
**NOVENO.** - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinte de marzo del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

  
Mtro. Nery Rutz Arvizu  
Consejero Presidente

  
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia  
Consejera Electoral

  
Mtra. Linda Mariana Calderón Montaña  
Consejera Electoral

  
Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega  
Consejera Electoral

  
Mtro. Benjamín Hernández Avalos  
Consejero Electoral

  
Mtro. Wilfredo Román Morales Silva  
Consejero Electoral

  
Dr. Jaime Oña Miranda  
Consejero Electoral

  
Mtro. Fernando Chiquenti Siordia  
Secretario Ejecutivo

Este Hoje pertenece al Acuerdo CG45/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CON LA PROPUUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE ÁLAMO MOCTEZUMA, SAN JUAN RÍPRA Y LINES, TODOS DEL ESTADO DE SONORA, Y LA LISTA DE RESERVA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, CON LA PROPUESTA PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE ÁLAMOS, MOCTEZUMA, SAHUARIPA Y URES, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.**

**Fundamentación.**

Esta COYLE es competente para aprobar el Dictamen que presenta la DEOYLE, con la propuesta de consejeras y consejeros electorales para integrar los consejos municipales electorales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, y la lista de reserva en el PEEPJL 2025; así como someter dicho Dictamen a consideración del Consejo General, para que en su caso, apruebe la designación de las consejeras y los consejeros electorales en los municipios antes referidos, conforme a lo establecido por los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 4°, último párrafo, 35, fracción VI, 36, fracción V, 38, fracción VI, 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4 de la Declaración sobre la eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 5 fracción IV, inciso c) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; 7 de la Convención Estados Partes; 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II, 17, fracciones III y IV, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno de la Ley 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado; 1, 3, 66, párrafo primero, fracción VI, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI, 112, 130, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, 130 BIS, 132, párrafos primero y segundo, 134, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, 385, 386, párrafos primero y segundo, 399, 400 y 401 de la LIPEES; artículos transitorios Tercero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto; 22, fracciones III y IV del Reglamento Interior; 13, fracciones III y IV del Reglamento de Comisiones del Consejo General, así como los artículos 1, 2, 3, párrafo segundo, incisos a), b), c), d) y e), 26, 27, 28, 29, 31, párrafos primero y segundo, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de los Lineamientos.

Motivación.

Que los diversos numerales 148 y 152, en relación con el artículo 386, párrafos primero y segundo de la LIPEES, mandatan que los consejos distritales y municipales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEyPC), encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación

de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos y ayuntamientos.

De igual manera señala que el IEEyPC instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos antes mencionados; así como en los artículos 152 a 155 que coadyuvarán en la organización y cómputo de la elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, así como de Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere la LIPEES

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo Décimo Cuarto transitorio del último Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LIPEES, se otorga la facultad al IEEyPC para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, de las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas, las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

Los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025, en los artículos 27 y 28 establece que en caso de que el número de aspirantes en determinado municipio sea menor a la totalidad de consejerías que se requieran para integrar adecuadamente los consejos municipales electorales, y agotado el supuesto contenido en el artículo 26 de los referidos Lineamientos, la COYLE emitirá y publicará la Convocatoria previamente aprobada por Consejo General y exclusivamente para aquellos municipios que presenten dicha situación.

**Emisión de la Convocatoria**

Con fecha 22 de febrero del presente año, en sesión extraordinaria urgente de la COYLE, decidió emitir y publicar la Convocatoria previamente aprobada por Consejo General, mediante acuerdo CG19/2025 de fecha 03 de febrero, y exclusivamente en los municipios de: **Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures.**

El día 26 de febrero del presente año, se emitió la Convocatoria para integrar estos consejos municipales.

**Inscripción de personas aspirantes.**

Del 27 de febrero al 05 de marzo del presente año, la DEOYLE, realizaron las actividades de Distribución y difusión de la Convocatoria en los municipios convocados, así mismo se instalaron mesas de captación de expedientes en físico, en los lugares más concurridos



2025 INSTITUCIÓN DEL PODER JUDICIAL DE SONORA

de cada municipio faltante de integración. De igual forma la Coordinación de Comunicación Social, realizó la difusión por medio de redes sociales y la página del Instituto.

La Secretaría Ejecutiva y la Dirección del Secretariado fue la encargada de realizar la captura de los expedientes de aspirantes al cargo de consejeras y consejeros, en el sistema de registro.

En total se inscribieron treinta (30) personas aspirantes, 24 concluyeron con su registro, para pasar a la validación de sus expedientes.

#### Validación de expedientes.

Las personas registradas como aspirantes, quedaron sujetas a la validación de los documentos realizada por el personal designado del IEEyPC, y las personas aspirantes que presentaron alguna omisión durante el procedimiento registro, fueron notificadas a través de correo electrónico con la finalidad de salvaguardar sus derechos y tuvieron la posibilidad de subsanar la omisión notificada, para lo cual, se otorgó un plazo de seis (6) días, para que pudieran subsanar la omisión dentro del referido periodo de registro.

De igual manera, durante este periodo de validación, se estuvieron atendiendo todas las consultas de las personas aspirantes que tenían dudas en cuanto a los requisitos o la documentación que tenían que presentar, o bien, dudas técnicas sobre el Sistema de Registro en Línea. La atención de dichas consultas se realizó mediante vía telefónica y de modo presencial.

#### Entrevista y Valoración Curricular

Conforme a lo establecido en el artículo 35, párrafo segundo de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número IEE/SE-180/2025 de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, remitió a la COYLE el resultado de la verificación realizada, respecto a si las personas aspirantes a integrar los consejos municipales, fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la Entidad en los últimos tres años; si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación; si aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; y si fungen como presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de algún ayuntamiento.

De la verificación realizada por la Secretaría Ejecutiva, se advierte que 1 (una) de las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales, se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior.

En ese sentido, la COYLE en fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE/011/2025 \*Por el que se aprueban los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para ocupar el cargo de consejeras



2025 INSTITUCIÓN DEL PODER JUDICIAL DE SONORA

o consejeros de los consejos municipales electorales, en virtud de la convocatoria emitida para los municipios de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures, todos del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena su publicación, en el cual se señaló que como resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y documentales realizada por el personal designado del IEEyPC; el resultado de la verificación del cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia de género por parte de las autoridades competentes; así como el resultado de la verificación llevada a cabo por la Secretaría Ejecutiva y por el INE; la COYLE **determinó que un total de 17 personas cumplieron con los requisitos legales y documentales**, y acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista; y, 13 personas no cumplieron con los citados requisitos, por lo que:

EL día 13 de marzo del presente año, la Dirección del Secretariado realizó la publicación de la fecha y horario de entrevistas, e integro los expedientes correspondientes a cada aspirante; realizó la notificación vía correo electrónico a las personas aspirantes, enviando los enlaces para realizar las video conferencias.

El 14 de marzo se llevaron a cabo las entrevistas, por 3 grupos, conformados por 2 Consejeros Electorales cada grupo, con la siguiente programación

Consejera: Mtra. Alma Lorena Alonso Valdíva

Consejero: Mtro. Wilfredo Román Morales Silva

N°	GRUPO	MUNICIPIO	NO. DE CONTROL	GÉNERO	HORARIO DE ENTREVISTA
1	1	ALAMOS	SIMCO-ALAM-3589-2025	MUJER	14:00
2	1	ALAMOS	SIMCO-ALAM-3592-2025	MUJER	14:10
3	1	ALAMOS	SIMCO-ALAM-3593-2025	HOMBRE	14:20
4	1	ALAMOS	SIMCO-ALAM-3607-2025	MUJER	14:30
5	1	ALAMOS	SIMCO-ALAM-3609-2025	MUJER	14:40
6	1	ALAMOS	SIMCO-ALAM-3610-2025	NOBINARIO	14:50

Consejera: Linda Viridiana Calderón Montaña

Consejero: Dr. Jaime Olea Miranda

N°	GRUPO	MUNICIPIO	NO. DE CONTROL	GÉNERO	HORARIO DE ENTREVISTA
1	2	ALAMOS	SIMCO-ALAM-3611-2025	HOMBRE	14:00
2	2	SAHUARIPA	SIMCO-SAHU-3586-2025	MUJER	14:10
3	2	SAHUARIPA	SIMCO-SAHU-3588-2025	MUJER	14:20
4	2	SAHUARIPA	SIMCO-SAHU-3596-2025	HOMBRE	14:30
5	2	SAHUARIPA	SIMCO-SAHU-3599-2025	HOMBRE	14:40
6	2	SAHUARIPA	SIMCO-SAHU-3601-2025	MUJER	14:50

Consejera: Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega

Consejero: Mtro. Benjamín Hernández Avalos

N°	GRUPO	MUNICIPIO	NO. DE CONTROL	GÉNERO	HORARIO DE ENTREVISTA
1	3	MOCTEZUMA	SIMCO-MOCT-3584-2025	MUJER	14:00
3	3	MOCTEZUMA	SIMCO-MOCT-3603-2025	MUJER	14:10
2	3	URES	SIMCO-URES-3587-2025	HOMBRE	14:20
4	3	URES	SIMCO-URES-3604-2025	MUJER	14:30
5	3	URES	SIMCO-URES-3605-2025	HOMBRE	14:40

Concluidas las entrevistas se llevó a cabo la valoración por cada uno de los consejeros, emitiendo cada uno su calificación, tomando en cuenta la evaluación de cada aspirante y garantizando el principio constitucional de paridad de género en la conformación de las listas de propuestas de integración, donde resulta aplicable, asimismo, es importante señalar que, la propuesta de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales electorales antes referidos observa los criterios orientadores como compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria y ciudadana, en las personas de las que se propone su designación, asimismo, los principios de imparcialidad y paridad de género, en términos del artículo 48 de los Lineamientos.

#### Propuesta de Designación de cargos a Consejeras y Consejeros de los Consejos Municipales de Álamos, Moctezuma, Sahuaripa y Ures.

La propuesta de integración se presenta conforme al número de personas integrantes de cada órgano desconcentrado, en términos de lo establecido en los artículos 148 y 152 de la LIPEES, de conformidad con el presente Dictamen, que incluye todas las etapas del procedimiento de designación, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de las personas aspirantes.

#### Integración de los Consejos Municipales Electorales:

CONSEJO MUNICIPAL ÁLAMOS			
	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	CLARA LUCÍA ENRIQUEZ CAMPOY	CONSEJERA PRESIDENTA	MUJER
2	METZLY NOELI CARRAZCO MARQUEZ	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
3	ELIZABETH ACOSTA VALDEZ	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
4	NAHUM TADEO REYES VALENZUELA	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
5	GILDARDO FELIX PALOMARES	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE

6	MARIA LUISA CARRAZCO MARQUEZ	CONSEJERA SUPLENTE	MUJER
7	CRUZ BANDA CUELLER	CONSEJERO SUPLENTE	NOBINARIO
<b>CONSEJO MUNICIPAL MOCTEZUMA</b>			
	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>GÉNERO</b>
1	JULIO CÉSAR CAMPOY FIGUEROA	CONSEJERO PRESIDENTE	HOMBRE
2	EMILENE ANDRADE ESQUER	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
3	LUCINDA VASQUEZ CORDOVA	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
4	FRANCISCA ADILENE LEYVA VAZQUEZ	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
5	JOSE CARMEN YANEZ YANEZ	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
6	YOLANDA MORENO ARVIZU	CONSEJERA SUPLENTE	MUJER
7	IRAN IVONE MARTINEZ CHAVEZ	CONSEJERA SUPLENTE	MUJER
<b>CONSEJO MUNICIPAL SAHUARIPA</b>			
	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>GÉNERO</b>
1	ISRAEL CORDOVA CORONADO	CONSEJERO PRESIDENTE	HOMBRE
2	KALEB ALBERTO CORDOVA ROBLES	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
3	ISAAC GARCIA RUIZ	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
4	EDITH MARGARITA CORONADO CORDOVA	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
5	PATRICIA GUADALUPE MIRANDA FERRALES	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
6	MARIA DEL CONSUELO YANEZ SOTO	CONSEJERA SUPLENTE	MUJER
7	JOSÉ RUIZ CORDOVA	CONSEJERO SUPLENTE	HOMBRE
<b>CONSEJO MUNICIPAL URES</b>			
	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>GÉNERO</b>
1	GILBERTO IBAN CRUZ MARTINEZ	CONSEJERO PRESIDENTE	HOMBRE
2	JESUS EDUARDO VEGA RUEDA	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
3	EDUARDO CASILLAS MARTINEZ	CONSEJERO PROPIETARIO	HOMBRE
4	MARCIA TERESITA AMADOR ROMO	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
5	ANGELINA RUIZ CASTILLO	CONSEJERA PROPIETARIA	MUJER
6	NORA IMELDA BERRÉLLEZ NAVARRO	CONSEJERA SUPLENTE	MUJER
7	HECTOR JAVIER MARTINEZ GALVEZ	CONSEJERO SUPLENTE	HOMBRE

H  
 P  
 R  
 B  
 T  
 a

LISTA DE RESERVA			
	MUNICIPIO	NOMBRE	GÉNERO
1	ALAMOS	JESÚS DANIELA GARCÍA VALDEZ	MUJER
2	ALAMOS	ARISA FERNANDA NOLASCO ALCARAZ	MUJER
3	ALAMOS	LILIANA VALDEZ VALENZUELA	MUJER
4	ALAMOS	DULCE VERONICA SOLIS MENDOZA	MUJER
5	ALAMOS	MANUEL ALEJANDRO MEZA URBALEJO	HOMBRE
6	ALAMOS	ARIEL ALCANTAR MUÑOZ	HOMBRE
7	ALAMOS	GILBERTO ROJO VERDUGO	HOMBRE
8	MOCTEZUMA	JAZMINE MORENO BRISEÑO	MUJER
9	SAHUARIPA	ROSA ELENA ACUÑA CORONADO	MUJER
10	SAHUARIPA	REBECA FELIX PEÑA	MUJER
11	SAHUARIPA	JOSEFINA AGUAYO CÁMPA	MUJER
12	SAHUARIPA	GUADALUPE CRUZ MARTÍNEZ	HOMBRE
13	SAHUARIPA	JOSE JESUS GUADALUPE X MONGE	HOMBRE
14	URES	ERIKA JOHANNA DOMÍNGUEZ DEL CID	MUJER
15	URES	CLAUDIA VÁSQUEZ FIGUEROA	MUJER
16	URES	JOSE ALFONSO FLORES MENDOZA	HOMBRE
17	URES	DAVID DOMÍNGUEZ CASILLAS	HOMBRE

**Dr. Jaime Orea Miranda**  
Consejero Electoral Presidente de la  
Comisión Permanente de Organización  
y Logística Electoral

**Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega**  
Consejera Electoral integrante de la  
Comisión Permanente de Organización  
y Logística Electoral

**Mra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral integrante de la  
Comisión Permanente de Organización  
y Logística Electoral

**Lic. Alma Cecilia Robles Sabori**  
Secretaria Técnica de la Comisión  
Permanente de Organización  
y Logística Electoral



BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

GOBIERNO  
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV27IV-03042025-BE696AA6B

